

ACUERDO IEEPCO-COCEVINE-01/2026, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, CONSERVACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL MATERIAL, ASÍ COMO PARA LA DESACTIVACIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE, CUANDO CORRESPONDA, UTILIZADOS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN.

GLOSARIO:

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Comisión: Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DEOCE: Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LAEO: Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

LGA: Ley General de Archivos.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la destrucción de la documentación, conservación y desincorporación del material, así como para la desactivación del líquido indeleble, cuando corresponda, utilizados durante los Procesos Electorales Locales y Mecanismos de Participación.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

OPL: Organismos Públicos Locales.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEPCO.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

LRMEO: Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca.

RM: Revocación de Mandato.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Mediante Decreto número 397, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril de dos mil once¹, la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado reformó el artículo 25 de la CPELSE reconociendo como mecanismos de participación ciudadana, entre otros, la revocación de mandato, estableciendo las bases para su regulación.
- II. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político-electoral que, entre otros aspectos, estableció el sistema nacional de organización de las elecciones, encomendando la función electoral al INE y a los OPL, definiendo la distribución de competencias entre ambas autoridades, así como los mecanismos de coordinación y vinculación.
- III. Mediante decreto número 1263, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de junio de dos mil quince², la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado adicionó el párrafo segundo del apartado A en el artículo 25 de la CPELSE, delegando la función de organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones y de los mecanismos de participación ciudadana referidos en el apartado C del mismo artículo 25.
- IV. Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en Diario Oficial de la Federación, el acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional

¹ Disponible para consulta en el siguiente enlace.

<https://periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2011/04/EXT13-DEC397-2011-04-15.pdf>

² Disponible para consulta en el siguiente enlace:

<https://iaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/ii/decretos/DECRETO1263.pdf>

Electoral, al cual se le adicionaron modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el dos de noviembre de dos mil dieciséis y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG1111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG1690/2021.

- V.** El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que adicionó la fracción IX del artículo 35 y diversas disposiciones a los artículos 41, 84 y 122 de la CPEUM, para regular la figura de revocación de mandato a nivel federal.
- VI.** Con fecha seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG561/2020 por el que modificó el Reglamento de Elecciones en los artículos 149, 150, 151 y 152 y su anexo 4.1, relativos a documentos y materiales electorales.
- VII.** El treinta de enero de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 782, mediante el cual se expidió la LRMEO, cuyo objeto es regular y garantizar el procedimiento de revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura.
- VIII.** En sesión extraordinaria urgente celebrada el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro mediante Acuerdo IEEPCO-CG-140/2024, el Consejo General del IEEPCO aprobó los lineamientos para la destrucción de la documentación electoral, conservación y desincorporación del material electoral, así como para la desactivación del líquido indeleble, cuando corresponda, utilizados durante los procesos electorales locales.
- IX.** El nueve de septiembre de dos mil veinticinco, la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado aprobó los Decretos números 753 y 754, mediante los cuales se reformaron diversas disposiciones de la CPELSO y de la LRMEO.
- X.** Con fecha diez de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General del IEEPCO mediante Acuerdo IEEPCO-CG-24/2025 aprobó los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

- XI.** El doce de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General del IEEPCO mediante acuerdo IEEPCO-CG-25/2025 aprobó la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes y se integraron las comisiones permanentes y temporales del Consejo General del Instituto, quedando conformada la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, la cual fue instalada el quince de octubre de dos mil veinticinco.
- XII.** Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria urgente, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-39/2025 el Consejo General aprobó la convocatoria para el Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
- XIII.** El veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo IEEPCO-CG-40/2025, el calendario para la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
- XIV.** Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria urgente, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-43/2025, el Consejo General aprobó el diseño y la impresión de la papeleta, actas y demás documentos, así como los materiales, y el líquido indeleble que se utilizará en el Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
- XV.** El nueve de enero de dos mil veintiséis, el Consejo General del IEEPCO mediante Acuerdo IEEPCO-CG-04/2026 aprobó el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad incluidas en las papeletas, acta de la jornada de la revocación de mandato y de escrutinio y cómputo de casilla, así como de las características de calidad del líquido indeleble, a realizarse en los consejos distritales, en el marco del Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
- XVI.** El veinticinco de enero de dos mil veintiséis se llevó a cabo la Jornada del Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
- XVII.** Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis el Consejo General del IEEPCO celebró sesión especial de cómputo Estatal de resultados del

ACUERDO IEEPCO-COCEVINE-01/2026

Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

- XVIII.** El ocho de abril de dos mil veintiséis el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca celebró sesión solemne en la que dio a conocer el Cómputo Final y Declaratoria de Conclusión del Proceso de Revocación de Mandato del Titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, electo para el Periodo Constitucional 2022-2028.
- XIX.** Con fecha veinte de abril de dos mil veintiséis, mediante el oficio IEEPCO/DEOCE/340/2026, la DEOCE, remitió a las Consejerías integrantes de la Comisión, la propuesta de Lineamientos para sus observaciones y consideraciones correspondientes.
- XX.** En mesa de trabajo realizada el veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, las personas integrantes de la Comisión, analizaron, discutieron y concluyeron la revisión del proyecto de los referidos Lineamientos.

CONSIDERANDOS:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 1.** El artículo 41 fracción V apartado C, de la CPEUM establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución, que ejercerán funciones dentro de las cuales se encuentran la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
- 2.** De conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Que el artículo 60, numeral 1, incisos c), f), e i) de la LGIPE dispone que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene, entre otras atribuciones, promover la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los OPL para el desarrollo de la función electoral; elaborar, en conjunto con los OPL, el calendario y el plan integral de los procesos electorales de las entidades federativas que celebren comicios; así como facilitar la coordinación entre las distintas áreas del INE y los OPL, conforme a lo establecido en la Constitución, la LGIPE, y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del INE.
4. Que en términos de lo establecido por los artículos 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 30 numerales 1, 2, 3 y 4 de la LIPEEO, el Instituto es un organismo público local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y los mecanismos de participación ciudadana en el Estado, conforme a lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, la CPELSO, y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizarán con perspectiva de género.
5. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), ñ) y r) de la LGIPE establece que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el INE; así como ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación correspondiente. Además, organizar, desarrollar, realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la legislación de la entidad federativa correspondiente.
6. El artículo 216, numeral 1, incisos a), b) y c) de la LGIPE establece que dicha Ley y las legislaciones electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, los cuales deberán elaborarse utilizando materias primas reciclables, y contar con los mecanismos de seguridad aprobados por el Instituto Nacional Electoral. Asimismo, dispone que su destrucción deberá realizarse mediante métodos que protejan el medio ambiente, conforme lo apruebe el Consejo General.
7. El artículo 318, numeral 2 de la LGIPE señala que las presidencias tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 295 de la misma Ley hasta la conclusión del proceso electoral y que una vez

concluido el proceso electoral, se procederá a su destrucción.

Ley General de Archivos

8. Que, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 10 de la LGA, cada sujeto obligado es responsable de la organización y conservación de sus archivos, así como de la operación de su sistema institucional y del cumplimiento de las disposiciones previstas en dicha Ley, en la normativa correspondiente de las entidades federativas y en las determinaciones emitidas por el Consejo Nacional o el Consejo Local, según corresponda; y deberá garantizar la integridad, conservación y resguardo de los documentos de archivo y de la información a su cargo, evitando su sustracción, daño o eliminación.
9. Que el artículo 11, fracción I, de la LGA, dispone que los sujetos obligados deberán administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, conforme a sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, observando los estándares y principios en materia archivística, así como las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
10. Que el artículo 16 de la LGA, establece que la responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto en su soporte físico como en su contenido, así como de garantizar la organización, conservación y el adecuado funcionamiento del sistema institucional de archivos, recae en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.
11. En términos del artículo 37 de la LGA, se establece que los sujetos obligados deberán asegurar el cumplimiento de los plazos de conservación previstos en el catálogo de disposición documental, procurando que éstos no excedan el tiempo determinado por la normatividad específica que regule sus funciones y atribuciones o, en su caso, por el uso, consulta y utilidad de la información. Asimismo, dispone que en ningún caso dichos plazos podrán exceder de veinticinco años.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

12. Que el artículo 25, Base A, párrafos segundo y tercero de la CPELSE, dispone que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones constituyen una función estatal, la cual es ejercida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como en la propia Constitución y la legislación aplicable.

13. El artículo 25, apartado C, fracción III, inciso e) de la CPELSO, establece que el Instituto dentro del ámbito de sus respectivas competencias tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Así también, emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo Local, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los términos de lo dispuesto en los artículos 25 apartado D, y 114 BIS fracción I de la CPELSO.
14. Que en términos de lo dispuesto por artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, se establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, así como de los plebiscitos, referéndums y el proceso de revocación de mandato en el Estado, estará a cargo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, dispone que dicho Instituto será responsable de organizar la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de Juezas y Jueces de Primera Instancia y en materia laboral, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y la legislación aplicable.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

15. Que de conformidad con el artículo 30, numerales 1, 2, 3, y 4 de la LIPEEO, el Instituto, es un organismo público, autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.
16. En términos de lo establecido por el artículo 31, fracciones I, III, V, X y XI de la LIPEEO, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; promover condiciones para garantizar la paridad de género en la postulación, acceso y desempeño de cargos públicos; así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes del poder Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; ser garante de los principios rectores y, promover el ejercicio de los derechos político-electorales y la participación de personas de la diversidad sexual, con discapacidad, adultos mayores y jóvenes.

17. Que en términos de lo que establece el artículo 32, fracción XV de la LIPEEO, corresponde al Instituto organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declaración de resultados de los Mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución y legislación del Estado de Oaxaca.
18. Que en términos del artículo 161 inciso c) de la LIPEEO, establece que la documentación y los materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales deberán elaborarse con materias primas que permitan su reciclaje y que, tendrá que cumplir invariablemente con la característica de que su destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente.
19. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 256, numeral 2 de la LIPEEO, las presidencias deberán adoptar las medidas necesarias para el depósito, en el lugar destinado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación señalada en el artículo 238 del citado ordenamiento, hasta la conclusión del proceso electoral; asimismo, dispone que, una vez concluido dicho proceso, se procederá a su destrucción.

Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca.

20. De conformidad con el artículo 1 de la LRMEO, reglamentaria del artículo 25, apartado C, fracción III, inciso e), de la CPELSO, establece que este Instituto dentro del ámbito de sus respectivas competencias tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Así también, emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo Local, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los términos de lo dispuesto en los artículos 25 apartado D, y 114 BIS fracción I de la CPELSO.
21. Que en términos del artículo 29 de la LRMEO, dispone que corresponde al Consejo General del Instituto, aprobar el modelo de las papeletas; los formatos y demás documentación necesaria y los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la revocación de mandato.
22. Que el artículo 36 de la LRMEO establece que, para el proceso de revocación de mandato, el Instituto será responsable del diseño de la papeleta para la emisión del voto, y que el modelo y contenido de la misma deberán ser aprobados por el Consejo General.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

23. Que el artículo 434, numerales 1 y 2 del RE, establece que el Consejo General deberá autorizar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. Asimismo, deberá garantizarse que dicho procedimiento se lleve a cabo bajo estricta supervisión, observando en todo momento las medidas de seguridad aplicables, así como la implementación de métodos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.
24. Que el artículo 435 del RE, establece las actividades y los plazos conforme a los cuales deberá llevarse a cabo el procedimiento de destrucción de la documentación utilizada en el Proceso de Revocación de Mandato 2025-2026.
25. Que el artículo 440, numerales 1 y 3 del RE, establece que la destrucción de la documentación electoral deberá sujetarse, además, a lo dispuesto en el Anexo 16 del Reglamento de Elecciones y a los formatos contenidos en el Anexo 16.1, así como a los Lineamientos previamente aprobados por el Consejo General del IEEPCO.

Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

26. Que el artículo 10 de la LAEO, en su primer párrafo, establece que cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos, así como de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y de las determinaciones que emitan el Consejo Nacional y el Consejo Local, según corresponda; y de garantizar que los documentos de archivo y la información bajo su resguardo no sean sustraídos, dañados o eliminados.
27. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la LAEO, la responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto en su soporte físico como en su contenido, así como de garantizar su organización, conservación y el adecuado funcionamiento del sistema institucional, recae en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.
28. El artículo 16 de la LAEO, establece que, en la eliminación de la documentación autorizada para su baja, los sujetos obligados del ámbito estatal deberán considerar como primera opción el reciclaje y, de manera secundaria, el proceso de destrucción.

Competencia de la Comisión.

29. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 numerales 1 y 2 de la LIPEEO, el Consejo General acordará la creación de comisiones de carácter

permanente, temporal y especial que estime necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, mismas que serán invariablemente presididas por una consejería electoral, entre ellas, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE.

El citado artículo señala, en su numeral 7, que las comisiones tendrán como atribuciones conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas de este Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y demás que resulten necesarios, observando la perspectiva de género, para el cumplimiento de sus fines.

- 30.** Que el numeral 9 del artículo antes referido dispone que, en los asuntos derivados de sus atribuciones o de las actividades que les hayan sido encomendadas, las comisiones deberán formular un informe, dictamen o proyecto de resolución, según corresponda, y que sus determinaciones se aprobarán por el voto mayoritario de sus integrantes.
- 31.** Que el artículo 6, inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto establece que las comisiones permanentes, tienen entre otras, la atribución de discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, así como, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.
- 32.** Las papeletas y los documentos utilizados en la Revocación de Mandato del Titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, electo para el periodo constitucional 2022-2028, cumplieron la función indispensable de dar certeza en los consejos distritales y las mesas directivas de casilla, así como para el cómputo y la emisión de los resultados. La papeleta y demás documentación que se utilizó cumplieron con cada uno de los requisitos mínimos señalados en la LIPEEO y la LRMEO, así como el contenido y especificaciones legales y técnicas contenidas en el RE. El papel de las papeletas contó con medidas de seguridad, que se incluyeron en su impresión, con lo que el Instituto dio más certeza a las y los ciudadanos.

Con base en lo anterior y en atención a las reformas constitucionales y legales locales en materia de mecanismos de participación ciudadana, como la Revocación de Mandato, se considera necesario actualizar el contenido normativo de los Lineamientos aprobados por el Consejo General en sesión extraordinaria urgente mediante Acuerdo IEEPCO-CG-140/2024, a fin de que su denominación y alcance queden establecidos como “Lineamientos para la Destrucción de la Documentación, Conservación y Desincorporación del

Material, así como para la Desactivación del Líquido Indeleble, cuando corresponda, utilizados durante los Procesos Electorales Locales y Mecanismos de Participación”.

Lo anterior resulta procedente, toda vez que la documentación, el material y el líquido indeleble utilizados en el proceso de Revocación de Mandato comparten características técnicas, funcionales y operativas sustancialmente similares a aquellas de la documentación y materiales electorales empleados en los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios. En ambos casos, dichos insumos son diseñados, producidos, distribuidos, utilizados y resguardados bajo estándares institucionales de seguridad, control y cadena de custodia, además de cumplir finalidades equivalentes relacionadas con la recepción, emisión y garantía del sufragio o de la manifestación de voluntad ciudadana.

En ese sentido, el procedimiento previsto en los presentes Lineamientos resulta plenamente aplicable a la documentación, a los materiales y al líquido indeleble utilizados en los mecanismos de participación ciudadana, en virtud de que no existe una diferencia sustancial en cuanto a su naturaleza, uso, composición y tratamiento posterior a la jornada correspondiente. Por el contrario, la homologación de dichos procedimientos fortalece los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, racionalidad administrativa y sostenibilidad institucional, al permitir que el Instituto cuente con reglas armonizadas para el destino final de la documentación y materiales utilizados tanto en procesos electorales locales como en mecanismos de participación.

Asimismo, dicha actualización normativa tiene como finalidad dotar de mayor certeza, coherencia y seguridad jurídica a las actuaciones institucionales relacionadas con las etapas del procedimiento de destrucción de la documentación, conservación y desincorporación del material, así como la desactivación del líquido indeleble utilizados en el Proceso de Revocación de Mandato 2025-2026, evitando vacíos normativos y garantizando que la gestión, resguardo y tratamiento de dichos insumos se realice bajo criterios homologados de eficiencia administrativa, transparencia y protección ambiental.

Por lo anteriormente expuesto en los considerandos anteriores, esta Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 60 numeral 1, incisos c), f), e i), 98 párrafos 1 y 2, 104 numeral 1, incisos a), ñ) y r), 216 numeral 1, incisos

a), b) y c), 318 numeral 2 de la LGIPE; 10, 11 fracción I, 16 y 37 de la LGA; 25 Base A, párrafos 2° y 3°, 25 apartado C, fracción III, inciso e) y 114 TER, párrafo 1° de la CPELSO; 30 numerales 1, 2, 3 y 4; 31 fracciones I, III, V, X y XI, 32 fracción XV, 42 numerales 1, 2, 7 y 9, 161 inciso c) y 256 numeral 2 de la LIPEEO; 1, 29 y 36 de la LRMEO; 434 numerales 1 y 2; 435; 440 numerales 1 y 3, así como el anexo 16 y 16.1 del Reglamento de Elecciones del INE; 10, 15 y 16 de la LAEO; 6 inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEPCO; estima conveniente actualizar los lineamientos a fin de contar con un instrumento que resulte aplicable a la conclusión de cada proceso electoral y mecanismos de participación, por ello, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de los Lineamientos para la destrucción de la documentación, conservación y desincorporación del material, así como para la desactivación del líquido indeleble, cuando corresponda, utilizados durante los procesos electorales locales y mecanismos de participación, mismos que se anexan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Secretaría Ejecutiva del Instituto el Acuerdo aprobado con los Lineamientos para la destrucción de la documentación, conservación y desincorporación del material, así como para la desactivación del líquido indeleble, cuando corresponda, utilizados durante los procesos electorales locales y mecanismos de participación, a efecto de que, por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las consejerías integrantes de la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, siguientes: Alejandro Carrasco Sampredo, Manuel Cortés Muriedas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta de la Comisión, en sesión extraordinaria celebrada en modalidad virtual el día veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, ante el Secretario Técnico, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN**

SECRETARIO TÉCNICO

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

**IRVING ARTURO ROBLES
GODINA**

ACUERDO IEEPCO-COCEVINE-01/2026